

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la acción popular transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 12/10/2022

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 13, 14, 18, 19, Y 20 DE OCTUBRE DE 2022.

En tiempo oportuno fue allegada subsanación a la demanda. Sírvase proveer. Salamina veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 272
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA INES ARIAS OCAMPO
Demandado: MARIA CLEMENCIA MEJIA OCAMPO
Rad: 176533112001202200108-00

A través de auto de fecha 11/10/2022 el despacho inadmitió la demanda, a fin de que la misma fuera subsanada en varios puntos. Dentro del término concedido a la parte para adecuar las irregularidades avizoradas, pese a que se dio cumplimiento a algunos de los requerimientos efectuados por el Despacho, no acató el ordenamiento tendiente a que diera cumplimiento a lo reglado en la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia de la demanda y los anexos a la contraparte.

Es menester aclarar que dicho requisito es obligatorio ya sea que se cuente con la dirección de correo electrónico o con la dirección física de la parte demandada.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R F S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por GLORIA INES ARIAS OCAMPO en contra de MARIA CLEMENCIA MEJIA OCAMPO.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA